

## RESOLUCIÓN 005-2026

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.”;*
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social (...)”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que** el artículo 120, número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Causales.- La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada; (...)”;*
- Que** el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“(...) La servidora o el servidor de la Función Judicial que hubiese cesado en el puesto desempeñará funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado./ La*

*servidora o el servidor de la Función Judicial, aunque hubiese cesado en sus funciones, no quedará liberado de sus responsabilidades sino únicamente cuando haya entregado los archivos, documentos, bienes y depósitos que se hallaren en su poder y cuidado en razón del puesto.”;*

- Que** el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“(…) El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. (...)”;*
- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *“Art. 47.- Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: / a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...)”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 170-2014 de 05 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 345, de 01 de octubre de 2014, resolvió nombrar a la doctora Myriam Carlota Amparito Villacís Mora, al cargo de Notaria Segunda del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, designación que consta formalizada mediante acción de personal Nro. 7341-DNTH-2014, de 23 de septiembre de 2014;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 047-2020, de 14 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 669, de 15 de junio de 2020, resolvió: *“DECLARAR LA PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS A PERÍODO FIJO DE LAS Y LOS NOTARIOS CUYAS DESIGNACIONES TERMINAN EN EL AÑO 2020”*, Resolución que se encuentra formalizada mediante acción de personal Nro. 1048-DNTH-2020-JV, de 18 de mayo de 2020, a la doctora Myriam Carlota Amparito Villacís Mora;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 116-2021, de 27 de julio de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 517, de 17 de agosto de 2021, reformada por la Resolución 142-2021, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ENCARGAR NOTARÍAS VACANTES A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 202-2021, de 02 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 599, de 16 de diciembre de 2021, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE PROTOCOLOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL”;*

- Que** mediante Oficio S/N, de 08 de agosto de 2025, ingresado con trámite Nro. DP10-EXT-2025-01413, de la misma fecha, la doctora Myriam Carlota Amparito Villacís Mora, Notaria Segunda del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, presentó ante el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Notaria Pública, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1075-M (TR: DP10-EXT-2025-01413), de 28 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, concluyó y recomendó: “(...) **Conforme el tratamiento que se ha instaurado en casos análogos, se sugiere elevar la renuncia de la Notaría Segunda del cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, no sin antes contar con los insumos necesarios por parte de la Dirección Provincial correspondiente en tanto se haya revisado que el mismo no se encuentre debiendo valores por concepto de participación al Estado; así mismo se sugiere que la Dirección Provincial adelante las acciones conducentes para encargar la Notaría conforme las resoluciones 116-2021 y su reforma 142-2021, con la finalidad de no desatender la prestación del servicio notarial y dar aviso a esta área de gestión para el registro respectivo en el Sistema Informático Notarial.**”;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNF-2025-5087-M, de 17 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional Financiera, informó a la Dirección Nacional de Talento Humano: “(...) **una vez revisado el Sistema Informático Notarial, la Notaria Segunda del cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura, Dra. Myriam Carlota Villacís Mora, no mantiene pagos pendientes correspondientes a la participación al Estado con corte al mes de octubre de 2025. / Adicionalmente, esta Dirección Nacional no puede determinar el monto que la Notaría Segunda del cantón Cotacachi deberá pagar por el mes o fracción del mes de noviembre de 2025 en el que se encuentre en funciones.**”;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2025-5544-M, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “**INFORME TÉCNICO RENUNCIA DRA. MYRIAM CARLOTA AMPARITO VILLACIS MORA, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA**”, Nro. CJ-DNTH-SA-2025-887, ambos de 28 de noviembre de 2025;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNF-2025-5561-M, de 08 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional Financiera, en respuesta al Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-SNAN-2025-0015-MC, informó a la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa: “**Al respecto, me permito poner en su conocimiento que, una vez revisado el Sistema Informático Notarial, la Notaria Segunda del cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura, Dra. Myriam Carlota Villacís Mora, no mantiene pagos pendientes correspondientes a la participación al Estado con corte al mes de noviembre de 2025. / Adicionalmente, esta Dirección Nacional no puede determinar el monto que la Notaría Segunda del cantón Cotacachi deberá pagar por el mes o fracción del mes de diciembre de 2025 en el que se encuentre en funciones.**”;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-0055-M, de 05 de enero de 2026, suscrito por el Director General, mediante el cual remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2025-5454-M, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2025-887, ambos de 28 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2025-0464-MC, de 11 de diciembre de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE:**

#### **ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por la doctora Myriam Carlota Amparito Villacís Mora, al cargo de Notaria Segunda del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La Subdirección Nacional de Sistema Notarial, deshabilitará las credenciales en el Sistema Informático Notarial de manera inmediata a la expedición de esta Resolución.

Las acciones administrativas pertinentes, se formalizarán hasta cinco (5) días después del tiempo establecido para pagar los valores por concepto de participación al Estado, de lo que se hará seguimiento por parte de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.

Respecto del encargo y transferencia del protocolo notarial, la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, conforme el artículo 7 del Reglamento para encargar notarías vacantes a nivel nacional, expedido mediante Resolución 116-2021, así como el artículo 7 del Instructivo para la transferencia de protocolos notariales a nivel nacional, expedido mediante Resolución 202-2021, tendrá quince (15) días contados a partir de la expedición de esta Resolución, para formalizar las acciones que permitan salvaguardar la prestación ininterrumpida del servicio notarial.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano; Subdirección Nacional de Sistema Notarial; y, de la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta Resolución por unanimidad, el ocho de enero de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General  
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----